



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500320180053201
Demandante: Ovidio de Jesús Serna Muñoz
Demandado: Condominio Quintas de Sierra Morena –PH-

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El proceso adelantado por el señor Ovidio de Jesús Serna Muñoz contra Quintas de Sierra Morena Propiedad Horizontal fue remitido a esta Corporación con el fin de que sea conocido el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 9 de marzo de 2020, por medio el cual se declararon extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados contra el auto que admite el llamamiento en garantía efectuado por la demandada al señor Eduardo José Calderón Collazos.

Revisado el artículo 65 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se puede advertir que el auto que declara extemporáneo el recurso de apelación no se encuentra dentro de los enlistados en la norma en cita como susceptibles de apelación, por lo que no es dable admitir la alzada.

Ahora, no sobra señalar que, independientemente de que el recurso de apelación interpuesto contra el auto que admitió el llamamiento en garantía en contra del recurrente, se haya presentado en forma oportuna o no, lo cierto es que contra dicha providencia no procede recurso alguno, pues su controversia se encuentra limitada a la interposición de las excepciones que se consideren pertinentes.

Conformé lo anterior, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, se **DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación formulado por el señor Eduardo José Calderón Collazos contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito el 9 de marzo de 2020.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500320180053201
Demandante: Ovidio de Jesús Serna Muñoz
Demandado: Condominio Quintas de Sierra Morena –PH-

En firme esa providencia, remítase el expediente al Despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b18507e86952013ab3ccbe1678ecf1eeb6b2b4d24161b27a6e7dd759d669c7**

Documento generado en 10/05/2021 07:25:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>